Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2021-033-00/DF

CONSTANCIA: En el sentido que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total de la obligación y revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que no existe embargos de remantes ni del crédito para otro proceso.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2021.

DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la constancia secretarial que antecede, la solicitud de terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** elevada por **GALERIA INMOBILIARIA S.A.S** a través de apoderada judicial en su calidad de demandante, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por **GALERIA INMOBILIARIA S.A.S,** en contra de los señores **ROCIO CALDERÓN JAIMES, MARTHA AGUSTINA PLATA** y **KAREN LORAINE ORTIZ CASTRO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se DEJARÁN los bienes a disposición del despacho

pertinente. Los oficios serán enviados a través de la secretaria del despacho, conforme el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: SIN CONDENA en costas.

CUARTO: ACÉPTESE LA RENUNCIA de los términos de ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NIÉGUESE POR IMPROCEDENTE la solicitud de desglose elevada en el memorial de terminación, esto debido a que, el presente proceso fue radicado en oficina judicial y tramitado por la suscrita de forma virtual, por lo que el título objeto de recaudo judicial obra en manos del aquí accionante.

SEXTO: Archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **137** QUE SE FIJÓ EL DIA: 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

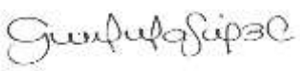

GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA